



PARA : Yamileth Ruiz, Seguimiento de acuerdos Rectoría y CONRE
DE : Licda. Ana Lucía Valencia, Jefe a.i.
Oficina Jurídica
ASUNTO : Respuesta oficio RSA-2021-005
FECHA : 30 de abril de 2021
O.J.2021-153

Se consulta a esta oficina:

“criterio técnico y jurídico al alcance de la aplicación de este artículo a funcionarios que mantienen el beneficio de la Dedicación Exclusiva, el beneficio de la aplicación del Artículo 32 Bis, y el beneficio de pago del Artículo 49 del Estatuto de Personal al mismo tiempo.”, lo anterior relacionado con el Reglamento del artículo 49 punto 3 del Estatuto de Personal recién aprobado.

Al respecto debemos indicar que, la aprobación que hace el Consejo Universitario del nuevo **REGLAMENTO AL ARTÍCULO 49, PUNTO 3) DEL ESTATUTO DE PERSONAL** en la sesión 2851-2021, Art. III, inciso 4) celebrada el 22 de abril del 2021 no modificó la normativa relacionada con Dedicación Exclusiva ni la relacionada con la aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de Personal.

La normativa únicamente desarrolla en forma específica, la aplicación de la contratación regulada en el artículo 49 punto 3 del Estatuto de Personal.

Ahora bien, su consulta se plantea en términos de valorar de manera concreta si una persona funcionaria puede disfrutar de los tres beneficios -el regulado en el artículo 32 bis, el del artículo 49.3 ambos del Estatuto de Personal y la dedicación exclusiva- de manera simultánea.

Para atender su consulta se requiere verificar los requisitos que tiene cada rubro de sobresueldo citado y que es indispensable que se cumplan y se fiscalicen en cada uno de ellos.

Dedicación Exclusiva: Se regula en el Reglamento de Dedicación Exclusiva aprobado por el Consejo Universitario en Sesión No. 1015 del 11 de noviembre de 1992.

Artículos 32 bis y 49 : Estatuto de Personal.

De seguido presentamos un cuadro de los tres beneficios para que sirva de referencia para verificar la imposibilidad de que una persona pueda disfrutar de ellos de forma simultánea, transcribiendo de previo el artículo 21 del Estatuto de Personal que es el que hay que aplicar originalmente para hacerla valoración concreta:

ARTÍCULO 21: Jornadas Ordinarias de Trabajo

Las jornadas ordinarias de trabajo para los funcionarios de la UNED serán las siguientes:

a) Jornada diurna semanal de 42 y media horas.

b) Jornada mixta semanal de 36 horas; y

c) Jornada nocturna semanal de 32 horas.

d) **Ningún servidor de la UNED podrá trabajar más de tiempo y medio entre la UNED y cualquier otra institución pública o privada.**

El desarrollo de las relaciones de empleo **en todos los casos no podrá tener superposición horaria.**

La violación a lo aquí dispuesto será justa causa de despido, si dentro del término que se conceda para que se regularice su situación no lo hiciere.

La Rectoría, de acuerdo con las necesidades del servicio o por convenio con los funcionarios, definirá los horarios de trabajo correspondientes, a la luz de lo dispuesto en este artículo y en el Código de Trabajo, con el propósito de satisfacer el servicio de atención a los estudiantes, tutorial, de vigilancia y el de transporte.

DEDICACIÓN EXCLUSIVA	EP Art. 32 Bis	EP Art. 49.3
poseer al menos el grado de licenciatura y que se requisito para el puesto	servicios de manera transitoria y extraordinaria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o proyectos de investigación	casos justificados y razonados, podrá otorgar un sobresueldo a aquellos funcionarios que se encuentren nombrados a tiempo completo y que de manera transitoria y fuera de su jornada ordinaria , cumplan funciones de tipo administrativo, especiales y de interés institucional, ajenas al puesto que ocupan.
Laborar: Tiempo completo en propiedad o por tiempo indefinido. Tiempo completo definido no inferior a seis meses. Tiempo completo definido según lo dispuesto por el Estatuto Orgánico, en su artículo 16 inciso ch.	no podrá ser superior a un cuarto de tiempo completo, o su equivalente a 10,5 horas semanales, según la normativa institucional.	es de naturaleza transitoria y excepcional, por cuanto su fin es para atender actividades administrativas específicas y finitas y que no sean parte de las funciones habituales de las dependencias, fuera de la jornada ordinaria.
Laborar en una plaza de categoría profesional para la institución	las actividades académicas indicadas en el artículo anterior, solo aplica para atender la docencia en programas de grado, posgrado o cursos de extensión y en el desarrollo de proyectos de investigación	
El contrato tendrá una duración de un año, renovable en plazos iguales.	El pago de la remuneración específica, establecida en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal es de naturaleza jurídica transitoria y	

	excepcional	
La Auditoría Interna de la Universidad y la Oficina de Recursos Humanos, velarán por el cumplimiento de todas las disposiciones de este régimen.	podrán ser contratados los funcionarios con una jornada ordinaria laboral de al menos un cuarto de tiempo	
	El funcionario que esté acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria con la UNED, al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, el cuarto de tiempo que permite el Artículo 11, inciso a) del Reglamento de Dedicación Exclusiva. El funcionario de tiempo completo no acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva , solo podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria con la UNED, por medio del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, hasta un cuarto de tiempo .	
	No estar acogido al régimen de disponibilidad laboral.	
	las funciones derivadas de ese contrato se deben realizar fuera de la jornada ordinaria	
	solo se podrá realizar hasta por tres cuatrimestres o dos semestres consecutivos . Si se requiere extender un cuatrimestre o un semestre, se podrá hacer según lo establecido en el reglamento. El funcionario solo podrá ser contratado nuevamente después de haber transcurrido un período académico. En el caso de proyectos de investigación, la contratación podrá ser hasta por dos años, no renovables de manera consecutiva. Si se requiere extender este plazo,	

	solo podrá hacerse por un año adicional, según el procedimiento que indica el reglamento.	
--	---	--

De lo transcrito resaltamos que independientemente de los beneficios que pueda tener una persona funcionaria de la Universidad no puede laborar más de tiempo y medio, es decir, este es el primer límite para aplicar todos los beneficios descritos.

El 32 bis y el 49 establecen como requisito indispensable que se realicen fuera de horas laborales por lo que deberá verificarse para cada persona que perciba dos o más beneficios de estos que cumpla con dicha distribución de horas siendo fundamental que se verifique que no exista superposición horaria entre ellas considerando además las horas obligatorias de descanso.

De conformidad con lo expuesto, se debe verificar en cada concreto al tramitar la solicitud de uno o dos o tres de estos beneficios, si la persona tiene alguna de las limitaciones dispuestas, si puede cumplir con los compromisos de manera correcta y dentro de los parámetros establecidos por la universidad.